*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Autos y Vistos: Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Magdalena I , en su carácter de directora ejecutiva y representante legal del C d A d D R A C .

En ella refiere que mediante el uso de la red social Facebook, el usuario identificado como "M " estaría comercializando copias fotostáticas de libros del rubro de la medicina sin contar con la autorización requerida. En especial, fotocopias del "Manual de Neurología", cuarta edición, de los autores Ignacio Casas Parera, Álvaro Campero y Roberto Freue, que contenía el logo de la editorial Journal Ediciones; y la obra "Embriología Humana Atlas y Texto", primera edición, del autor César Gómez Dumm, con el logo de la editorial El Ateneo.

El titular del juzgado nacional calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 31, inciso d), de la ley 22.362, en concurso ideal con la infracción los artículos 71 y 72 de la ley 11.723, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondía conocer en esta causa.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, no se habría infringido la ley 22.362 en tanto no se habrían evidenciado maniobras suficientemente idóneas para generar

confusión en los consumidores y, de ese modo, impedirles diferenciar al material apócrifo de su original.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

De acuerdo con los antecedentes narrados, las copias fotostáticas íntegras de libros protegidos por derechos de autor incluyen las páginas donde figuran el logo y la marca registrados de la editorial a cargo de la publicación. Sin embargo, dadas las condiciones en que se ofrecían a la venta, sin ocultar que se trataba de meras fotocopias, entiendo que esa reproducción de carácter manifiestamente incidental y carente de toda función, no cae dentro del ámbito de protección de la ley 22.362.

Por ello, considero que debe ser la justicia de instrucción la que continue conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:23